



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20195240006295 DEL 14/03/2019

### “Por la cual se hace un Encargo”

#### La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 34 y 35 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002 y los artículos 24° y 25° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### Considerando:

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 17, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección Territorial Centro – Grupo de Recursos de Apelación, Recursos de Queja y Cumplimiento de Fallos, el cual se encuentra en vacancia temporal.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado n° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular n° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC n° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto n° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el n° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que, el Grupo de Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 17, distribuido en la Dirección Territorial Centro – Grupo de Recursos de Apelación, Recursos de Queja y Cumplimiento de Fallos.



Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del estudio de encargo N° 16 del 4 de marzo de 2019, del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 17, distribuido en la Dirección Territorial Centro – Grupo de Recursos de Apelación, Recursos de Queja y Cumplimiento de Fallos, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, el cual determinó el derecho preferente para la funcionaria Jasmín Acosta Jaimes, quien mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2019 manifestó que no aceptaba el encargo.

Que producto de esto, quien ahora ostentaba el derecho preferente era el funcionario Henry Adolfo Díaz Amaris, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.709.419, quien mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo informó que no aceptaba la postulación a dicho encargo.

Que, quien ahora ostentaba el derecho preferente era la funcionaria Editza Morales Navas, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.527.344, quien mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo, comunicó la no aceptación del encargo.

Que, la funcionaria Ercilia María Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 49.737.300 ahora tenía el derecho preferencial para el encargo, quien no aceptó el mismo mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2019.

Que, en consecuencia, el derecho para el encargo ahora residía en la funcionaria María Esther Sierra Marín, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.529.037, quién había manifestado el día 13 de marzo de 2019 la no aceptación del encargo mediante correo electrónico.

Que, de acuerdo con lo anterior, el derecho preferencial para el encargo estaba ahora en la funcionaria Lucrecia Muñoz Hernández, quien manifestó que no se encontraba interesada en el encargo por medio de comunicación remitida mediante correo electrónico del día 13 de marzo de 2019.

Que producto de esto, quien ahora ostentaba el derecho preferente era el funcionario Mauricio Alberto Vargas Moreno, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.382.697, quien mediante comunicación 20198200331792 de fecha 14 de marzo, informó que no aceptaba la postulación a dicho encargo.

Que, quien ahora ostentaba el derecho preferente era la funcionaria Ligia Esther Sampayo Cerpa, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.682.370, quien mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo, comunicó la no aceptación del encargo.

Que, la funcionaria Claudia Pilar Castellanos Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 51.969.068 ahora tenía el derecho preferencial para el encargo, el cual no fue aceptado mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2019.

Que, en consecuencia, el derecho para el encargo ahora residía en la funcionaria Dora Liana Malagón Oviedo, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.736.185, quién manifestó que no estaba interesada en el encargo mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2019.

Que, el funcionario Mario Antonio Carbonell Rojas, mediante correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2019, manifestó que aceptaría el encargo en el empleo más alto en el que obtuviera el derecho preferencial de los cinco en los cuales fue postulado, es decir, los estudios 3RA, 9, 10, 11 y 16, obteniendo el derecho preferencial en todos y siendo el del presente estudio el de mayor grado, por lo cual, mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2019 aceptó el encargo.

Que, el funcionario **MARIO ANTONIO CARBONELL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.291.598, titular del cargo Técnico Administrativo código 3124 – grado 18, quien se encuentra encargado actualmente en el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 11, cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión.

En mérito de lo expuesto,

#### Resuelve:


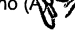
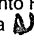
**Artículo primero:** Encargar al funcionario **MARIO ANTONIO CARBONELL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.291.598, en el cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 17, distribuido en la Dirección Territorial Centro – Grupo de Recursos de Apelación,

Recursos de Queja y Cumplimiento de Fallos, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo segundo:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**Comuníquese y Cúmplase**  
Dada en Bogotá, D. C.

  
**Natasha Avendaño García**  
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez – Contratista Grupo de Talento Humano   
Revisó: Vilma Esperanza Polo Córdoba – Coordinadora Grupo de Talento Humano (A)   
Revisó: Adriana Vioria Severiche – Contratista Dirección Administrativa   
Revisó: Diana Marcela Niño Tapia - Directora Administrativa  
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General 